

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01088.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S. A. – BANCO CAJA SOCIAL y en contra de ALIX FABIOLA VARGAS MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas en Mora (Vencidas) e Intereses Corrientes Causados, contenidos en el Pagaré No. 132205652242 (hoy identificado en el Banco con el No. 0132205652242), suscrito el 06 de septiembre del año 2011 y en la primera copia de la escritura pública No. 03729 del 26 de julio del año 2011 de la Notaría 48 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Cuota en \$.</u>	<u>Intereses Plazo.</u>
1.01.	01	06 - 03 - 2017	\$ 194.648,19	\$ -0-
1.02.	02	06 - 04 - 2017	\$ 211.347,00	\$ 480.764,77
1.03.	03	06 - 05 - 2017	\$ 213.558,00	\$ 478.554,00
1.04.	04	06 - 06 - 2017	\$ 215.792,00	\$ 476.320,00
1.05.	05	06 - 07 - 2017	\$ 218.049,00	\$ 474.063,00
1.06.	06	06 - 08 - 2017	\$ 220.330,00	\$ 471.782,00
1.07.	07	06 - 09 - 2017	\$ 222.634,00	\$ 469.478,00
1.08.	08	06 - 10 - 2017	\$ 224.963,00	\$ 467.149,00
1.09.	09	06 - 11 - 2017	\$ 227.316,00	\$ 464.796,00
1.10.	10	06 - 12 - 2017	\$ 229.694,00	\$ 462.418,00
1.11.	11	06 - 01 - 2018	\$ 232.097,00	\$ 460.015,00
1.12.	12	06 - 02 - 2018	\$ 234.524,00	\$ 457.588,00
1.13.	13	06 - 03 - 2018	\$ 236.977,00	\$ 455.134,00
1.14.	14	06 - 04 - 2018	\$ 239.456,00	\$ 452.656,00
1.15.	15	06 - 05 - 2018	\$ 241.961,00	\$ 450.151,00
1.16.	16	06 - 06 - 2018	\$ 244.492,00	\$ 447.620,00

1.17.	17	06 - 07 - 2018	\$ 247.049,00	\$ 445.063,00
1.18.	18	06 - 08 - 2018	\$ 249.634,00	\$ 442.478,00
1.19.	19	06 - 09 - 2018	\$ 252.245,00	\$ 439.867,00
1.20.	20	06 - 10 - 2018	\$ 254.883,00	\$ 437.229,00
1.21.	21	06 - 11 - 2018	\$ 257.549,00	\$ 434.563,00
1.22.	22	06 - 12 - 2018	\$ 260.243,00	\$ 431.869,00
1.23.	23	06 - 01 - 2019	\$ 262.965,00	\$ 429.146,00
1.24.	24	06 - 02 - 2019	\$ 265.716,00	\$ 426.396,00
1.25.	25	06 - 03 - 2019	\$ 268.495,00	\$ 423.616,00
1.26.	26	06 - 04 - 2019	\$ 271.304,00	\$ 420.808,00
1.27.	27	06 - 05 - 2019	\$ 274.142,00	\$ 417.970,00
1.28.	28	06 - 06 - 2019	\$ 277.009,00	\$ 415.103,00
1.29.	29	06 - 07 - 2019	\$ 279.907,00	\$ 412.206,00
1.30.	30	06 - 08 - 2019	\$ 282.835,00	\$ 409.277,00
1.31.	30	06 - 09 - 2019	\$ 285.793,00	\$ 406.319,00
1.32.	32	06 - 10 - 2019	\$ 288.783,00	\$ 403.329,00
1.33.	33	06 - 11 - 2019	\$ 291.803,00	\$ 400.309,00
1.34.	34	06 - 12 - 2019	\$ 294.856,00	\$ 397.256,00
1.35.	35	06 - 01 - 2020	\$ 297.940,00	\$ 394.172,00
1.36.	36	06 - 02 - 2020	\$ 301.056,00	\$ 391.056,00
1.37.	37	06 - 03 - 2020	\$ 304.205,00	\$ 387.907,00
1.38.	38	06 - 04 - 2020	\$ 307.387,00	\$ 384.724,00
1.39.	39	06 - 05 - 2020	\$ 310.603,00	\$ 381.509,00
1.40.	40	06 - 06 - 2020	\$ 313.852,00	\$ 378.260,00
1.41.	41	06 - 07 - 2020	\$ 317.135,00	\$ 374.977,00
1.42.	42	06 - 08 - 2020	\$ 320.452,00	\$ 371.660,00
1.43.	43	06 - 09 - 2020	\$ 323.804,00	\$ 368.308,00
1.44.	44	06 - 10 - 2020	\$ 327.191,00	\$ 364.921,00
1.45.	45	06 - 11 - 2020	\$ 330.613,00	\$ 361.499,00
1.46.	46	06 - 12 - 2020	\$ 334.071,00	\$ 358.040,00
1.47.	47	06 - 01 - 2021	\$ 337.566,00	\$ 354.546,00
1.48.	48	06 - 02 - 2021	\$ 341.097,00	\$ 351.015,00
1.49.	49	06 - 03 - 2021	\$ 344.665,00	\$ 347.447,00
1.50.	50	06 - 04 - 2021	\$ 348.270,00	\$ 343.842,00
1.51.	51	06 - 05 - 2021	\$ 351.913,00	\$ 340.199,00
1.52.	52	06 - 06 - 2021	\$ 355.594,00	\$ 336.518,00
1.53.	53	06 - 07 - 2021	\$ 359.313,00	\$ 332.798,00
1.54.	54	06 - 08 - 2021	\$ 363.072,00	\$ 329.040,00
1.55.	55	06 - 09 - 2021	\$ 366.870,00	\$ 325.242,00
1.56.	56	06 - 10 - 2021	\$ 370.707,00	\$ 321.405,00
1.57.	57	06 - 11 - 2021	\$ 374.585,00	\$ 317.527,00
1.58.	58	06 - 12 - 2021	\$ 378.503,00	\$ 313.609,00
1.59.	59	06 - 01 - 2022	\$ 382.462,00	\$ 309.650,00
1.60.	60	06 - 02 - 2022	\$ 386.463,00	\$ 305.649,00
1.61.	61	06 - 03 - 2022	\$ 390.505,00	\$ 301.607,00
1.62.	62	06 - 04 - 2022	\$ 394.590,00	\$ 297.522,00
1.63.	63	06 - 05 - 2022	\$ 398.717,00	\$ 293.395,00
1.64.	64	06 - 06 - 2022	\$ 402.888,00	\$ 289.224,00
1.65.	65	06 - 07 - 2022	\$ 407.102,00	\$ 285.010,00

1.66.	66	06 - 08 - 2022	\$ 411.360,00	\$ 280.751,00
1.67.	67	06 - 09 - 2022	\$ 415.663,00	\$ 276.449,00
1.68.	68	06 - 10 - 2022	\$ 420.011,00	\$ 272.102,00
1.69.	69	06 - 11 - 2022	\$ 424.404,00	\$ 267.707,00

1.70. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a la tasa del 19.95% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 132205652242 (hoy identificado en el Banco con el No. 0132205652242), suscrito el 06 de septiembre del año 2011 y en la primera copia de la escritura pública No. 03729 del 26 de julio del año 2011 de la Notaría 48 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

2.01. La suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$25.168.699.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a la tasa del 19.95% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 23 de Noviembre del año 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de Garantía Real, el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro respectivo.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o

en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **015**, hoy **01 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb3593283b723dc1fef224d4f939da11b99102efde0a1c82809bdd4d022d6b**

Documento generado en 31/01/2023 07:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>